

# DERECHOS Y DEBERES COMUNICACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA DE 2009

---

JOSÉ ARMANDO GUIDI GUTIÉRREZ<sup>1</sup>  
ORCID: 0009-0000-8157-8899

Recibido: 17 de noviembre 2023

Aceptado: 28 de febrero 2024

## RESUMEN

El presente artículo refiere a las innovaciones regulatorias de los derechos y deberes comunicacionales en la Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009, por esa razón se hace una revisión comparativa de las prescripciones análogas en los textos constitucionales de anterior vigencia, aplicando para tal análisis, el método de la Interpretación Jurídica desde el enfoque de Shoschana Zusman. Entre los principales resultados de la indagación se advierte el fortalecimiento de la regulación de los referidos derechos, sobre todo en el marco del ejercicio periodístico.

**Palabras clave:** Derecho, deberes, constitución.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Comunicación y en Derecho por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (UMRPSFXCH). Magíster en Periodismo para el Desarrollo y la Interculturalidad por la UMRPSFXCH. Correos electrónicos: armandoguidig@gmail.com; guidi.jose@usfx.bo

## ABSTRACT

This article refers to the regulatory innovations of the rights and duties of communication in the Political Constitution of the State of Bolivia of 2009, for that reason a comparative review of the analogous prescriptions in the constitutional texts of previous validity is made, applying for such analysis, the method of Legal Interpretation from the approach of Shoschana Zusman. Among the main results of the research is the strengthening of the regulation of these rights, especially in the context of the exercise of journalism.

**Keywords:** Rights, duties, constitution.

## INTRODUCCIÓN

Para la elaboración de la Constitución Política del Estado de 2009, referida en este artículo, mediante la Ley 3364 de 6 de marzo de 2006, el gobierno boliviano convocó al acto eleccionario de los miembros de la Asamblea Constituyente, cuyo trabajo empezó el 6 de agosto de 2006, en la ciudad de Sucre, la capital de Bolivia y concluyó en la ciudad de Oruro en el mes de diciembre del año 2007, después de que el ex Congreso Nacional, hoy Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobó el 28 de noviembre de 2007, la modificación de la sede de la Asamblea, ante los conflictos suscitados en Sucre (Rojas Tudela, 2022).

El 25 de enero de 2009 mediante referéndum, los ciudadanos bolivianos refrendaron con el 61,4% de los votos, el texto constitucional aprobado por la Asamblea Constituyente en grande en Sucre y en detalle en Oruro. El 7 de febrero de ese año, el expresidente Juan Evo Morales Ayma, la promulgaba (Diario La Patria, 2022).

Del mencionado texto constitucional, en el ámbito de la comunicación y la información, cabe resaltar las disposiciones de los capítulos tercero y séptimo, y plantear la siguiente indagación: ¿Cómo se fortaleció la regulación de estos derechos en la Constitución Política del Estado vigente desde el año 2009?

A partir de la interrogante expuesta, se plantea analizar cuales son las innovaciones regulatorias de los derechos a la información y a la comunicación en Bolivia, en la Constitución Política del Estado desde el año 2009.

Para tal efecto, se hizo una revisión minuciosa de los epígrafes concernientes a la información y la comunicación en el mencionado texto constitucional, de los aportes doctrinarios de especialistas en las materias de Derecho y Comunicación y de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la legislación periodística.

## **MÉTODO**

Para llevar a cabo este estudio, se aplicó el Método de la Interpretación Jurídica propuesto por Shoschana Zusman (2018), teniéndose en cuenta que, en los textos jurídicos las palabras no tienen un significado unívoco y por lo tanto, deben ser interpretadas cuando hayan sido utilizadas para informar, describir, opinar, definir, calificar o sentenciar. La interpretación es entonces, “un aspecto imprescindible para la comunicación” (Zusman, 2018:18). Para este trabajo es congruente acudir a la interpretación conceptual, ya que la base de la tutela legal de los derechos a la información y a la comunicación, es su regulación en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, la principal norma del sistema jurídico nacional y la argumentativa, en virtud a que los aportes de los doctrinarios de la Comunicación y del Derecho, permiten

desentrañar la importancia de su ejercicio en el contexto nacional e internacional.

## **1. EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PREVIOS AL DE 2009**

Para empezar, en concordancia al contenido de este artículo y siguiendo a Virgilio Ruiz Rodríguez, la palabra derecho hace referencia a la “prerrogativa o facultad de la que está dotada una o más personas” (Ruiz Rodríguez, 2011:89) y consecuentemente, el derecho a la libertad de expresión es la potestad que tiene toda persona de exteriorizar sus pensamientos por cualquier medio de difusión.

Este derecho tiene su antecedente formal en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que en el artículo 11 señala que:

“La libre comunicación de pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados, todo ciudadano puede por tanto hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley” (Conseil Constitutionel, 1789).

Se menciona Declaración de 1789, porque con la influencia de ésta, la primera Constitución boliviana de 1826 conocida también como “Constitución Bolivariana”, en su artículo 150 establecía que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:54).

Después de 17 años, en la reforma constitucional del 20 de septiembre

de 1843, en el gobierno del General José Ballivián Segurola, se modifica parcialmente la definición de este derecho, al señalar que es la “facultad que tienen los ciudadanos de publicar por la prensa sus opiniones sin previa censura y bajo la responsabilidad de la Ley” (2018:103).

Los textos constitucionales reformados en 1861 y 1868 en los gobiernos de facto de José María Achá y Valiente y Mariano Melgarejo Valencia a diferencia del texto de 1843, establecen la obligatoriedad de los autores de identificarse en sus publicaciones, ya que señala “que toda persona tiene derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura y con la sola calidad de firmar sus escritos” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:119,133).

En el texto constitucional de 1878, se elimina el requisito de la obligatoriedad de firma previa para la publicación y solo se establece el derecho de todo ciudadano a “publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:157).

En el primer texto constitucional boliviano del siglo XX, en 1938, se modificó la conceptualización del derecho a la libre expresión, ya que en el artículo 7 inciso c) lo define como “la facultad que tiene toda persona de emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:199).

Esta definición se mantuvo en los textos constitucionales de 1945, 1947, 1961, 1994 y 2004, que antecedieron a la denominada “Nueva Constitución Política del Estado” de 2009 promulgada en el primer gobierno de Juan Evo Morales Ayma. (2006-2010), en cuyo texto se advierte entre otras innovaciones, la ampliación regulatoria de los derechos comunicacionales, reconociendo no solo el derecho a la libre expresión, sino también a la información y a la comunicación. Asimismo

de forma inédita establece los derechos y deberes de quienes ejercen el Periodismo, tal como se explica en el epígrafe 3.

## **2. CONTEXTO PREVIO A LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009**

Para entender las circunstancias en las que se aprobó la Constitución boliviana de 2009, es necesario analizar el panorama sociopolítico previo, particularmente desde que Carlos Daniel Mesa Gisbert, ante la renuncia y huida del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada a Estados Unidos el 17 de octubre de 2003, asumió la presidencia del país, con el desafío de enfrentar una crisis política, económica y social que agudizaba desde el año 2000, con los antecedentes de la “guerra del agua”, de “febrero negro” y de la “guerra del gas” (Ichuta Nina, 2009:4).

En ese contexto, el ex Congreso Nacional- hoy Asamblea Legislativa Plurinacional- aprueba la última reforma parcial de la Constitución de la “república”, estableciendo en el artículo 1º que Bolivia “es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia” y en el artículo 4º dispone que la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum son las instancias de deliberación y decisión de los bolivianos.

La disposición del artículo 4º de esta reforma constitucional, será la base legal para que en el primer gobierno de Morales Ayma (2006-2010), se convoque a elecciones para elegir a los miembros de la Asamblea Constituyente con el fin de crear una nueva Constitución Política de un “Estado Plurinacional de Bolivia”.

La Ley de Convocatoria para la elección de los miembros de la Constituyente disponía la “elección de 255 asambleístas. De éstos 45,

debían elegirse en forma plurinominal (cinco por cada departamento, por mayoría relativa) y 210 uninominalmente (tres por cada una de las 70 circunscripciones electorales del país)". (Estenssoro Valdez:25,26).

Franco Gamboa Rocabado destaca:

“La reforma total de la Constitución efectivamente se convirtió en una facultad exclusiva de la Asamblea Constituyente elegida para elaborar un nuevo orden constitucional, concentrado fuertemente en la perspectiva que asegure un “carácter originario”; sin embargo, es precisamente aquí donde comenzaron ciertas confusiones e interpretaciones políticas unilaterales de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, abriéndose dos frentes de discrepancia“ (2008:177).

Una vez que concluyó el trabajo de la Asamblea Constituyente, con la aprobación en específico del texto de la Constitución Política del Estado el 14 de diciembre de 2007 y la refrendación con el 61% de apoyo de la ciudadanía boliviana en el referéndum del 25 de enero de 2009, el entonces presidente Juan Evo Morales Ayma, la promulgó el 07 de febrero de 2009.

### **3. LOS DERECHOS COMUNICACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009.**

Como se adelantó en el epígrafe 1, a diferencia de los textos constitucionales precedentes, la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 en su artículo 21, reconoce de forma simultánea en favor de los ciudadanos bolivianos, la posibilidad de “expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”, en el numeral 5 y el derecho a “acceder a la información, interpretarla, analizarla y

comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”, en el numeral 6.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, define al derecho a la libre expresión referido en el numeral 5 de este artículo de la CPE, de la siguiente forma:

“Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística” y establece como límite “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948:7).

La limitación al ejercicio del derecho a la libre expresión, siguiendo a Emilio Pfeffer Urquiaga, es el respeto a la reputación de las personas que se vincula al honor, protegido “a través de un sistema represivo donde se establece la responsabilidad civil y penal con carácter ulterior” (Pfeffer Urquiaga, 2000:469). O como señala Francesc Barata, “sus limitaciones clásicas son las referencias a la intimidad y el honor, pero también puede verse afectado cuando colisiona con otros derechos individuales y las normas relativas al funcionamiento de los organismos del Estado” (Barata, 2009:220).

Estas responsabilidades civil y penal mencionadas por Emilio Pfeffer Urquiaga, se las establece en razón “de la naturaleza del bien jurídico tutelado” (Pfeffer Urquiaga, 2000:469). En relación a lo expresado por Barata, se menciona al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra



o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948:4).

Con referencia a la vulneración del derecho a la privacidad, Marcelo Guardia Crespo señala que los medios de comunicación suelen invadir “la intimidad de las personas, motivados por factores económicos y políticos” (Guardia Crespo, 2014). El Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia prohíbe esa actitud de los medios masivos e identifica como tal, “la instalación de micrófonos para escuchar conversaciones privadas, la revisión de llamadas hechas en un teléfono celular particular o el espionaje de un correo electrónico” (Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia, 2009:1).

Marcelo Guardia recuerda que antes de la vigencia el mencionado Código de Ética y de la propia Constitución de 2009, la Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925 ya tipificaba los delitos contra el honor y la privacidad y resulta que en casi un siglo de su vigencia, se procesaron 14 denuncias por los delitos de injuria, calumnia y difamación, de las cuales solo una llegó a sentencia, “el caso de Moreno contra el periodista Carrillo”, con una resolución ambigua “que define al acusado como culpable y no culpable, al mismo tiempo” y con referencia a los delitos contra la privacidad o intimidad, no se conoce denuncia alguna (Guardia Crespo, 2014).

En el marco de la protección del derecho a la privacidad, El Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia establece la obligatoriedad de respetar el embargo informativo y el “fuera de registro”, que se traduce en la prohibición de difundir asuntos que una persona no desea que se publique, publicar fotografías grabaciones o filmaciones, cuando se haya solicitado al periodista o medio informativo, no hacerlo y “utilizar información reservada” para beneficio propio y en detrimento de la fuente (2009:2).

Con referencia al derecho a la privacidad, Andrés Gómez Vela señala lo siguiente:

“A una casa puede entrar la lluvia, el sol, el viento, el ruido, pero no puede entrar ni el emperador, rey o el presidente del imperio más poderosos del mundo, y menos un periodista con sus cámaras fotográficas, de televisión o una grabadora si no tiene autorización del propietario del secreto natural” (Gómez Vela, 2010:156).

Con Cinta Castillo Jiménez se reflexiona también acerca del ejercicio del derecho a la intimidad como limitante del derecho a la información establecido en la Constitución Política boliviana de 2009 y se afirma que “existe un delicado equilibrio que debe ser valorado caso por caso, para decidir en cada momento cual de esas libertades y valores prevalece”, más aun con las facilidades en la difusión de datos a través de Internet que “representa la libertad mundial de información y de la comunicación” y a la vez “una pesadilla para el Derecho” (Castillo Jiménez, 2001:39).

Como se mencionó anteriormente, otro aspecto que debe destacarse en la Constitución Política del Estado de 2009, es el reconocimiento por primera vez en la historia boliviana, de los derechos y los deberes de los medios de comunicación social en los artículos 106 y 107. Se trata de medios de comunicación y no solamente de información, ya que en virtud a la demanda social y las posibilidades de interactividad facilitadas por las tecnologías de la información y la comunicación, el público no solo lee, escucha o ve los mensajes, sino también responde y es protagonista en los espacios escritos o programas radiofónicos, televisivos y cibernéticos, por tanto actualmente ya no es posible referirse a los medios de información o unidireccionales, sino a los medios de comunicación.

Con referencia a los derechos que están reconocidos en el artículo 106, se mencionan a los siguientes:

**Primer derecho: El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.**

Daniel Soto Gama define a estos derechos como “la facultad de recibir, investigar y difundir información. Los medios masivos tienen tanto el derecho a obtener información, como el deber de transmitirla de manera veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible” (Soto Gama, 2010:46).

Con referencia a este derecho, el proyecto de la Constitución para Europa en su artículo II-11, señala que “comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras” y refiriéndose a la actividad periodística señala que “se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo” (Unión Europea, 2003:24).

**Segundo derecho: El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.**

Con referencia al derecho a réplica y rectificación, el Código Nacional de Ética del Periodista de Bolivia, exige al medio informativo “corregir de inmediato la difusión de cualquier inexactitud, declaración engañosa o distorsión informativa; en un espacio similar” al que la generó la vulneración a la imagen o a la reputación de una persona individual o colectiva (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009:3).

Antonio López Hidalgo y Ángeles Fernández Barrero señalan que “en ocasiones, la rectificación no resuelve todo el problema de quien se considera lesionado. A veces, incluso, la rectificación puede resultar contraproducente”, sin embargo, citando a Josep María Casasús, estos autores señalan también que en cualquier caso las consecuencias de la posición contraria, es decir, la negativa a la rectificación, pueden ser todavía más dolorosas” (López Hidalgo & Fernández Barrero, 2008:477).

**Tercer derecho: El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.**

El Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística del 1º de julio de 1993, señala que los titulares del derecho a la información son los ciudadanos, a quienes corresponde el derecho de exigir “que la información que se da desde el periodismo, se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados” (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1993:1-2).

En las noticias controversiales, sobre todo de índole judicial, el periodista debe tener un especial cuidado antes de la publicación, ya que caso contrario, fuera de incumplir con los valores de veracidad y honestidad, siguiendo a Francesc Barata, “la construcción de la sospecha y la culpabilidad se refuerza con la publicación de los nombres y las imágenes de personas que la policía relaciona con los hechos, lo cual afecta a su derecho a la intimidad y devalúa sus garantías procesales” y pone a los acusados en una posición de indefensión, porque la opinión pública los vincula con el cuerpo del delito cuando aún la causa no fue puesta a conocimiento de la autoridad judicial” (Barata, 2009:229).

### **Cuarto derecho: Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.**

Parafraseando a Porfirio Barroso y María del Mar López, la cláusula de conciencia “permite al periodista salvar su conflicto de conciencia de la manera menos traumática posible, al acogerse a lo que en otras profesiones liberales se denomina objeción de conciencia” (Barroso & López, 2009:124). El Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia, reconoce a este derecho como la prerrogativa que exime al periodista de “expresarse en contra de su conciencia y sus convicciones” y anuncia que “si renuncia por este motivo, tiene derecho a una indemnización justa, no inferior a la que establecen las leyes para los casos de despido” (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009:4).

Barroso y López afirman que la mencionada cláusula “está reconocida internacionalmente como un principio ético y fundamental en la práctica periodística”, aunque no de forma expresa sino como una responsabilidad social del periodista (Barroso & López, 2009:126). Estos autores distinguen dos modalidades de Cláusula de Conciencia: La extintiva y la resistente.

En la extintiva, el informador “decide rescindir su relación laboral ante el cambio sustancial de las condiciones ideológicas o profesionales”, en cambio en la resistente, “al margen de que haya existido o no cambio de condiciones laborales, el informador resiste una orden que en el marco de la institución a la que pertenece, puede ser calificada de ilegítima” (Barroso & López, 2009:126).

## **4. LOS DEBERES DE LOS MEDIOS MASIVOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 2009**

Siguiendo a Immanuel Kant citado por Virgilio Ruiz Rodríguez, el deber

es “una acción de cumplimiento obligatorio y que a su vez hace, que el motivo del obrar sea ética” o “de exigencia coactiva” al amparo de la ley. (Ruiz Rodríguez, 2011:93), en otras palabras, el deber es la exigencia del cumplimiento de cierta acción en contrapartida al goce de los derechos individuales y colectivos reconocidos moral o legalmente. En este sentido, la Constitución Política del Estado boliviano de 2009, no solo establece derechos para los medios masivos, sino también deberes, que son los siguientes:

**Primer deber: Contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.**

Este deber tiene congruencia con el cambio estructural de Bolivia a partir de la Constitución de 2009, porque pasó de ser considerada de “república unitaria, multiétnica y pluricultural” a un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario,” que se funda “en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país,” como señala en su primer artículo (Gaceta Oficial de Bolivia, 2009:25).

No solo se trata de un reconocimiento constitucional del derecho a la comunicación en lenguaje alternativo, sino también de una regulación legal, teniendo en cuenta que la Ley 223 de 2 de marzo de 2013, para las Personas con Discapacidad, en su artículo 11 establece que el “Estado Plurinacional de Bolivia promueve la comunicación en sistemas y lenguas alternativas para la inclusión y el acceso a la información y el ejercicio pleno de las personas con discapacidad” y en su artículo 36 obliga a las instituciones y unidades educativas, la inclusión de la comunicación alternativa y de un intérprete en Lengua de Señas Boliviana (LSB), para la respectiva traducción a las personas con discapacidad auditiva, en actos de relevancia

nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.

Como señala Lionel Antonio Tovar, “una de cada mil personas en el mundo nace con sordera profunda y con severas deficiencias auditivas” (Tovar, 2001:46)”. “En Bolivia, según datos del Censo de 2012 (el último realizado antes de la realización de este artículo), en Bolivia vivían 50.562 personas sordas, 26.445 eran hombres y 24.117, mujeres. Las proyecciones señalan que, en el año 2020 superarían las 70.000 personas” (Diario Opinión, 2020). Esta realidad justifica la obligatoriedad de incluir intérpretes de lenguaje de señas no solo en instituciones y unidades educativas, sino en medios masivos de información.

No solo se trata de un mandato constitucional establecido en el artículo 71, parágrafo III de la Constitución Política boliviana de 2009 en el cual se garantiza la intervención del Estado para generar “condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades para las personas con Discapacidad”, sino de un acto de empatía que permite la inclusión de personas con limitaciones o carentes de percepción auditiva, “a través del uso de la lengua natural asequible al canal viso-gestual” en su desarrollo cognitivo.

Con referencia al uso de la comunicación alternativa, el parágrafo II del artículo 36 de la mencionada Ley para las Personas con Discapacidad, señala que las empresas de televisión pública y privada “deben incluir la interpretación a la Lengua de Señas Boliviana, en programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2012:15).

A partir de la mencionada Ley 223 de 2012, en Bolivia se puede apreciar en el vértice inferior izquierdo de la pantalla, la imagen del intérprete del lenguaje mímico-gestual en los programas informativos de tres canales televisivos: “Bolivia Tv”, “Radio Televisión Popular” (RTP) y

“Católica Televisión”. Gil y Ultray identifican dos formatos para presentar al intérprete en la esquina de la pantalla, la silueta recortada y la ventana flotante, en el caso boliviano se observa que el uso de ambos formatos es equilibrado. (Ibídem).

**Segundo deber: La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación.**

El Código de Ética Periodística de Bolivia, en consonancia a este deber constitucional, establece que los directores, los editores y los periodistas deben “informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualizando los contenidos” y exige que la información siempre debe diferenciarse de los comentarios personales, que necesariamente se debe presentar las diversas facetas informativas tomando en cuenta a las diferentes fuentes (a la parte y a la contraparte) que tienen que ser reconocidas, apropiadas, confiables, verificadas y citadas cuando no sean confidenciales, si lo son, debe protegerse su identidad, respetando el embargo informativo (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009:1-2).

El obrar con veracidad y responsabilidad en el periodismo, según el mencionado Código de Ética en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, implica también el promover el respeto a la legislación relacionada con los derechos humanos, denunciar hechos que generen contaminación y destrucción ambiental, salvaguardar la presunción de inocencia de las personas involucradas en procesos judiciales, respetar la dignidad, el honor, la intimidad y la vida privada de las personas y proteger la identidad e integridad de las personas públicas y privadas sin distinción alguna (2009:2).



**Tercer deber: Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.**

Antes de la vigencia de la Constitución de 2009, el informe de la Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz (FTPLP) siguiendo a Ronald Grebe, reportó que entre los años 1985 y 2005, las licencias que se otorgaron a las radioemisoras y los canales de televisión, propiciaron el monopolio de la información para un grupo de empresarios vinculados a intereses transnacionales de la agroindustria y de la banca (Grebe, 2007:6).

A partir de la Constitución Política de 2009, se prohíbe la conformación de monopolios y con en el marco de sus preceptos, se crea el ministerio de Comunicación, mediante el Decreto Supremo N° 793 de 15 de febrero de 2011, para que a través de sus viceministerios de Políticas Comunicacionales y Gestión Comunicacional establezca las atribuciones y competencias de coordinación y definición de flujos de información entre el Órgano Ejecutivo y los demás órganos del Estado y la sociedad (Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018:9-15).

**Cuarto deber: El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.**

El gobierno de Evo Morales, siguiendo a Ronald Grebe, aparte de crear el Ministerio de Comunicación, para ampliar el número de emisoras de radio ligadas al Estado y revertir a su favor la correlación de fuerzas, sumando a Radio Patria Nueva, antigua radio Illimani; al canal 7, Televisión Boliviana; a la Agencia Boliviana de Información (ABI); decidió constituir una red de 30 radioemisoras comunitarias con recursos económicos y técnicos el gobierno de Venezuela (Grebe, 2007:12).

Como señala Cristina Corrales, su constitución “(...) es un avance en la democratización de la información, pero (...) lo preocupante es que las nuevas radioemisoras (...) trabajan en torno a las líneas ideológicas e informativas del gobierno a partir de su dependencia directa con Radio Patria Nueva” (Corrales, 2010:83).

## **RESULTADOS**

Los resultados de esta investigación permiten afirmar que:

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, se fortaleció el reconocimiento de los derechos comunicacionales, ya que a diferencia de los textos constitucionales que le antecedieron, establece y distingue de forma explícita los derechos a la libertad de pensamiento, a la libertad de expresión y a la información.

La Constitución Política del Estado de 2009, en el capítulo séptimo, incluye por primera vez en la historia de Bolivia, los derechos de los medios de comunicación, coadyuvando de esa forma en la regulación del ejercicio periodístico, al reconocer los derechos a la réplica o rectificación que faculta a la persona afectada, exigir la corrección de los datos falsos y que le afectan en su honra y la cláusula de conciencia, que posibilita al periodista, renunciar en caso de que le obliguen a actuar en contra de sus principios y su sana convicción.

Otro de los aportes de la Constitución Política de 2009 a la Comunicación, es que obliga a que se visibilice mediante los medios, la diversidad cultural de un estado que no solo reconoce la multiculturalidad, sino la plurinacionalidad de al menos 36 grupos étnicos existentes en el territorio, permitiendo que los sectores poblacionales tradicionalmente marginados puedan compartir sus necesidades y tradiciones.

Con la Constitución de 2009, se incluye como titulares del derecho a la información a las personas con discapacidad, ya que obliga a los medios masivos a difundir mensajes con un lenguaje alternativo dirigido a ellas, promoviendo la práctica de valores, tales como la veracidad y la independencia.

La Constitución Política del Estado de 2009 de forma expresa, prohíbe la constitución de monopolios u oligopolios mediáticos privados y fomenta la creación de las radios comunitarias de origen, que de en congruencia a lo expresado Ronald Grebe, se pretende fortalece la difusión de mensajes con la línea ideológica gubernamental, es decir se pretende estatizar los flujos comunicacionales.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

1993 *Código Europeo de Deontología del Periodismo*. Obtenido de <https://periodistasandalucia.es>: <https://periodistasandalucia.es/wp-content/uploads/2017/01/CodigoEuropeo.pdf>

ASOCIACIÓN DE HIPOACÚSICOS DE COCHABAMBA

2021 *Personas Hipocásicas en Bolivia: Demandas para la Realización de Derechos*. Obtenido de <https://ashico.org>: <https://ashico.org/wp-content/uploads/2021/08/Personas-Hipoacusicas-de-Bolivia-Demandas-para-la-Realizacion-de-Derechos.pdf#:~:text=PERSONAS%20HIPOAC%C3%9ASICAS%20DE%20BOLIVIA%3A%20DEMANDAS%20PARA%20LA%20REALIZACI%C3%93N,Instituciones%3A%20Federaci%C3%B3n>

BARATA, F.

2009 La devaluación de la presunción de inocencia. *Anàlisi: Quaderns de comunicació i cultura*, 217-236.

BARROSO, P., & López, M.

2009 La cláusula de conciencia en los Códigos de Ética Periodística: Un análisis comparativo. *Signo y pensamiento*, 124-135.

CARRASCO ALURRALDE, I., & Albó, X.

2008 *Cronología de la Asamblea Constituyente*. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo>: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1990-74512008000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1990-74512008000100008&script=sci_arttext)

CASTILLO JIMÉNEZ, C.

2001 Protección del derecho a la intimidad y uso de nuevas tecnologías de la información. *Derecho y conocimiento. Vol 1*, 35-48.

CÓDIGO NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA DE BOLIVIA

2009 [www.justicia.gob.bo](http://www.justicia.gob.bo). Obtenido de [https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia\\_4ygmjxl5.pdf](https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia_4ygmjxl5.pdf)

CONSEIL CONSTITUTIONNEL

1789 *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de <https://www.conseil-constitutionnel.fr>: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>

CORRALES, C.

2010 La radiodifusión en tiempos de cambio en Bolivia. *Chasqui*, 80-96.

CRESPO, C., FERNÁNDEZ, O., HERBAS, G., & CARRILLO, M.

2005 *La Guerra del Agua en Cochabamba, Bolivia: dos lecturas*. Obtenido de <http://ve.scielo.org/>: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-25082005000200019](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082005000200019)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1948 *www.ohchr.org*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Diario El País de España

2015 Obtenido de <https://elpais.com>: [https://elpais.com/elpais/2015/07/13/planeta\\_futuro/1436796771\\_984802.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/13/planeta_futuro/1436796771_984802.html)

Diario El País de España

2005 *elpais.com*. Obtenido de [https://elpais.com/diario/2005/03/09/internacional/1110322818\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/03/09/internacional/1110322818_850215.html)

Diario La Patria

2022 *La Patria Digital*. Obtenido de <https://impresalapatria.bo>: <https://impresalapatria.bo/noticia/1053593/hace-13-anos-se-promulgo-la-nueva-constitucion#articulo>

Diario Opinión.

2020 *Personas sordas piden que lenguaje de señas sea incluido en currícula escolar*. Obtenido de <https://www.opinion.com.bo>: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/personas-sordas-piden-lenguaje-senas-sea-incluido-currricula-escolar/20200921130422787894.html>

EL MUNDO de España.

2006 *Elmundo.es*. Obtenido de <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/01/22/internacional/1137941032.html>

ESTENSSORO VALDEZ, R.

2009 *El debate por el poder: Las causas del desentendimiento en la Asamblea Constituyente*. La Paz, Bolivia: Chanel Colque.

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2004 *Constitución Política del Estado de Bolivia*. Obtenido de <https://www.lexivox.org>: <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20040413.html>

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2009 *Constitución Política de Bolivia*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2011 *Decreto Supremo N° 793*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/decreto%20793>

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2012 *Ley General para personas con discapacidad*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/223>

## GAMBOA ROCABADO, F.

2008 Dilemas y laberintos políticos: La Asamblea Constituyente en Bolivia vista desde dentro. *scielo.org.bo*, 173-204.

## GARCÍA FERNÁNDEZ, D.

2010 El derecho a la intimidad y el fenómeno de la extimidad. *Dereito*. Vol 19. N° 2, 269-284.

## GIL SABROSO, E., &amp; Utray, F.

2015 La lengua de signos de la televisión en España. Estudio de recepción. *Área abierta*. Vol 16. N° 1, 17-37.

GÓMEZ VELA, A.

2010 *No levantarás falsos testimonios. Ética para hacer un buen periodismo y defenderse de malos propietarios y periodistas.* La Paz, Bolivia : Gente Común.

GREBE, R.

2007 Evo Morales y los medios. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, 10-15.

GUARDIA CRESPO, M.

2014 *No te metas en mi vida, privacidad e intimidad en los medios.* Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/>:[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1815-02762014000100005](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1815-02762014000100005)

ICHUTA NINA, C.

2009 La relación de las instituciones políticas, la forma multitud y los movimientos sociales en Bolivia. *Tinkazos Vol 11 Número 25.*

LÓPEZ HIDALGO, A., & FERNÁNDEZ BARRERO, Á.

2008 Información y rectificación. El problema de la diligencia y el derecho de rectificación desde el punto de vista de los periodistas. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 469-482.

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2011 *Informe de gestión 2011.* La Paz.

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2013 *Informe de gestión de 2013.* Obtenido de [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Informe\\_Final\\_Gestion\\_2013%20VF.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Informe_Final_Gestion_2013%20VF.pdf)

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2018 *Informe de la gestión 2018*. Obtenido de [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/transparencia/informes\\_gestion/INFORME\\_GESTION\\_2018.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/transparencia/informes_gestion/INFORME_GESTION_2018.pdf)

MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2009 *Código de Ética Periodística*. Obtenido de [https://www.justicia.gob.bo/:https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia\\_4ygmjxl5.pdf](https://www.justicia.gob.bo/:https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia_4ygmjxl5.pdf)

NOGUEIRA ALCALÁ, H.

2003 *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

PFEFFER URQUIAGA, E.

2000 Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de expresión e información. . *Ius et praxis*, 465-474.

PINTO OCAMPO, M.

2008 *De Cómo Lograr Trascendencia Política Desde Abajo: Las Movilizaciones Cocaleras En Bolivia (1987-2001)*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47052008000300003](http://www.scielo.org.co/: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052008000300003)

ROJAS RÍOS, C.

2015 *Conflictividad en Bolivia (200-2014) ¿Cómo revertir la normalización de la presión social?* La Paz: Friedrich Ebert Stiftung-Bolivia.



ROJAS TUDELA, F.

2022 13 años de la CPE. *La Razón*, págs. <https://www.la-razon.com/politico/2022/02/06/13-anos-de-la-cpe/>.

RUIZ RODRÍGUEZ, V.

2011 Derechos humanos y deberes. *EN-CLAVES del pensamiento*, 89-103.

SAAVEDRA OSTOJIC, C.

2013 *Evo y el proceso de cambio, ¿Camino a la revolución o a la constitución del mito? Discurso político disidente de ex partidarios y ex aliados del Movimiento al Socialismo*. Santiago, Chile: Instituto de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile.

SCHAVELZON, S.

2012 *En nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Etnografía de una Asamblea Constituyente*. La Paz, Bolivia: Plural editores.

SCHULIAQUER, I.

2020 No tan polarizados. Los gobiernos de Evo Morales y los medios de comunicación en Bolivia. *Dialnet*, 367-392.

SOTO GAMA, D.

2010 *El Derecho a la Información*. Toluca, México: DCCS.

TOVAR, L.

2001 La importancia del estudio de la lengua de señas. *Lenguaje* N° 28, 44-61.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2018 *Las Constituciones Políticas de Bolivia. 1826-2009*. Sucre, Bolivia: Unidad de Investigación del Tribunal Constitucional Plurinacional.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

2010 *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.echr.coe.int>: [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

UNIÓN EUROPEA

2003 *Proyecto de tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu>: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003XX0718\(01\)&from=DA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003XX0718(01)&from=DA)

ZEGADA , M., ARCE, C., CANEDO , G., & QUISPE , A.

2011 *La democracia desde los márgenes*. La Paz, Bolivia: Muela del Diablo Editores.

ZUSMAN, S.

2018 *La interpretación de la Ley. Teoría y métodos*. Lima, Perú.: Tarea Educación Gráfica Educativa.

# ANÁLISIS DEL NUEVO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN BOLIVIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PIRÁMIDE DE KELSEN

---

GUIDO MARCELO ENCINAS PASQUIER<sup>1</sup>

ORCID: 009-0009-6158-6950

Recibido: 23 de noviembre 2023

Aceptado: 23 de febrero 2024

## RESUMEN

La pirámide de Kelsen establece una jerarquía legal donde los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado, tienen preeminencia, priorizando la defensa de los derechos humanos. El análisis del nuevo bloque de constitucionalidad en Bolivia y su relación con los derechos humanos en la pirámide de Kelsen destaca la estructura normativa que rige el país y la protección de los derechos fundamentales. Este marco legal se sustenta en la interpretación creativa constitucional, que ha permitido evolucionar el bloque de constitucionalidad para integrar y garantizar los derechos individuales y colectivos. A pesar de este sólido sistema, existen desafíos en cuanto a la separación efectiva de poderes, especialmente en la influencia política sobre el sistema judicial.

---

1. Abogado, formado en la Carrera de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; es docente de las carreras de Derecho y Contaduría Pública. Tiene investigaciones publicadas en revistas científicas. Es Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. gmencinasp@gmail.com.